

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 enero 1916).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del corto tiempo que llevan funcionando la mayoría de las Escuelas militares oficiales de instrucción preparatoria mandadas crear por Real orden de 9 de septiembre último y de no existir éstas en algunas Cajas de Recluta,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las siguientes reglas para los individuos que pertenecientes al reemplazo actual han sido llamados a concentración por Real orden circular de 15 del actual (D. O. núm. 282):

1.<sup>a</sup> Por las Capitanías Generales de las Regiones de Baleares y Canarias y Comandancias Generales de Ceuta, Melilla y Larache, se dispensará por este año de la presentación de certificado de aptitud previa solicitud debidamente documentada:

a) A los que hubiesen solicitado ser alumnos de una Escuela oficial y que por no haberse creado la misma no han podido obtener el certificado.

b) A los que perteneciendo a una Escuela oficial o del Tiro Nacional que por no haberse creado hasta después de 1.<sup>o</sup> de noviembre próximo pasado, no puedan obtener el susodicho certificado de aptitud, si pertenecen al cupo de filas, puesto que si lo son del de instrucción continuarán asistiendo hasta obtenerlo.

c) A los que residan en el extranjero desde fecha anterior al sorteo de su reemplazo, si pertenecen al cupo de filas.

d) A los acogidos a la Real orden de ampliación, fecha 24 del corriente (Diario Oficial número 289), para pago del primer plazo de la cuota militar.

2.<sup>a</sup> No se dispensará a ningún recluta del actual reemplazo acogido a los beneficios del capítulo 20 de la presentación del certificado de aptitud, si en la demarcación de la Caja a que pertenezca o tenga el individuo su residencia habitual, existe Escuela oficial creada con fecha anterior al 1.<sup>o</sup> de noviembre del año actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1915.  
—Luque.— Señor...

(Gaceta 30 de diciembre de 1915).

## SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

## CIRCULARES

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de agosto de 1894, se hace saber por la presente circular a los señores Médicos de esta provincia, que deben proveerse de la patente reglamentaria para ejercer su profesión, solicitándola durante los quince días primeros del año económico de 1916, llamando la atención de los Sres. Farmacéuticos para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del citado Real decreto no despachen fórmulas, prescripciones o recetas que no lleven consignado el número y la clase de la patente del Médico que las autorice, quedando sujetos los Sres. Médicos que no se provean del referido documento en el plazo reglamentario, a las responsabilidades que determina el artículo 8.º de la citada disposición y demás penas que preceptúa el Reglamento de Industrial de 28 de mayo de 1896 con respeto a los defraudadores del Estado.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1915.—El Administrador, Antonio Carrillo de Albornoz.

\*\*\*

Por la presente circular se hace saber a todos los industriales que se dedican al ejercicio de industrias en ambulancia comprendidas en la Tarifa 5.ª, sección 2.ª, que deben proveerse, dentro de los quince primeros días del año económico de 1916, de la patente correspondiente a la industria que ejerzan o vayan a ejercer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del vigente Reglamento de Industrial, a cuyo efecto presentarán en esta Administración de Contribuciones, o en las Alcaldías, declaración escrita para que se les expida el referido documento que le autorice el ejercicio de la industria a que se vayan a dedicar, pues de no hacerlo quedarán sujetos a las responsabilidades que previene el vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1915.—El Administrador, Antonio Carrillo de Albornoz.

\*\*\*

## Cédulas personales.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que han dejado de remitir a esta oficina las hojas declaratorias que han servido de base en los suyos respectivos para la formación del padrón de Cédulas del próximo año de 1916, se servirán remitirlas a esta Administración en el improrrogable plazo de quince días, transcurrido el que sin que hayan cumplido este servicio, se les impondrá la multa que autoriza la ley Municipal, con la cual quedan coaminados desde el día siguiente al en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que sin dichos documentos no puede esta oficina censurar los padrones de referencia.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Carrillo de Albornoz.

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros y del Notariado.

## CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En 27 del pasado noviembre se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Vista la consulta del Juez municipal de Jaca a cerca de la posibilidad de extender a las certificaciones de las actas de nacimiento de hijos de padres desconocidos que fueran reconocidos por sus madres como hijos naturales con posterioridad a la inscripción el criterio de la Circular de este Centro directivo de 9 de febrero de 1910 sobre certificaciones de nacimiento de hijos naturales legitimados por subsiguiente matrimonio:

Vistos el artículo 31 de la ley de Registro civil, en relación con la Orden de este Centro de 9 de febrero de 1910, la Real orden de 11 de abril de 1903 y el Real decreto de 19 de marzo de 1906:

Considerando que a juicio de este Negociado, la Orden citada de 9 de febrero se opone a lo preceptuado en el artículo 31 de la ley del Registro civil:

Considerando que ni la Real orden de 11 de abril ni el artículo 12 del Real decreto de 19 de marzo van contra aquella disposición fundamental que sólo por otro precepto legislativo puede ser modificado, puesto que ambas disposiciones se limitan a completar, aunque en forma piadosa, lo prevenido respecto a la forma de que aparezcan en las inscripciones los requisitos que exigen otras disposiciones de la Ley y del Reglamento:

Considerando además que para los usos corrientes de la vida bastan los extractos de certificados que están autorizados para expedir los encargados de los Registros civiles por Real decreto de 4 de julio de 1912, con los que se salvan respetuosa y piadosamente la afrentosa o inútil publicidad de la filiación extramatrimonial, y sin embargo es respetado lo dispuesto en la Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien derogar los artículos 2.º y 3.º de la Orden de este Centro de 9 de febrero de 1910 y disponer se diga al Juez municipal consultante, que en la expedición de certificados *in extenso* se atempere a lo dispuesto en la Ley y Reglamento del Registro civil sobre el particular, esto es, expidiéndolas en la forma prevenida en el artículo 31 de la Ley cuando se soliciten *in extenso* y con sujeción al Real decreto de 4 de julio de 1912, cuando se pretendan extractos de ellas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. I. para

su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de este territorio; inspectores ordinarios del registro civil y el de los respectivos Jueces municipales. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1915.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

(Gaceta 28 diciembre 1915)

### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

#### Comisión de Montes.

Hasta el día 10 de enero próximo, a hora de las trece, se admitirán en el negociado de Montes de la secretaría municipal, proposiciones para la enajenación por concurso de los aprovechamientos siguientes:

1.º 300 fajos de tamariz de la mejana de la Máquina de Alfocea, bajo el tipo en alza de 75 pesetas.

2.º Los pastos de la mejana Redonda de Alfocea, bajo el tipo en alza de 40 pesetas, y exclusivamente para ganado lanar.

3.º Los pastos para ganado lanar en la Fontaneta de Peñaflor, bajo el tipo en alza de cincuenta pesetas.

4.º Los pastos del soto de Almozara para ganado lanar y bajo el tipo en alza de 300 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el referido negociado de Montes de la secretaría municipal. Y las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª y en pliego cerrado.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1915.—El Presidente, C. Laguna.

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Emilio Haering Boch la instalación y funcionamiento de dos motores eléctricos en la Avenida de Hernán Cortés, número 43, con destino a su industria de Maquinaria agrícola, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Octavio García Burriel.

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año 1916.

Auento.—Escuela de ambos sexos.

Botorríta.—Escuela nacional de ambos sexos, sita en la calle de Zaragoza, núm. 2.

Castejón de Alarba.—Escuela nacional.

Castejón de las Armas.—Escuela de niños, calle de la Herrería, núm. 3.

Codos.—Escuela nacional de niños, sita en la calle del Olmo, núm. 3.

Chiprana.—Escuela de niños.

Daroca.—Sección 1.ª, Escuelas de los R. P. Escolapios, sitas en la calle Mayor, núm. 2, planta baja; y sección 2.ª, Escuela de párvulos, situada en el edificio del Hospital municipal, sito en la calle de Esnároega, número 14.

Escatrón.—Sección 1.ª, Escuela de niños; sección 2.ª, Escuela de párvulos.

Fuentes de Ebro.—Sección 1.ª, Escuela de niños, sita en la plaza Mayor, núm. 12; sección 2.ª, Escuela de niñas, sita en el barrio Bajo, núm. 2.

La Almunia.—Sección 1.ª, Escuela de párvulos, sita en el piso principal de la casa núm. 4 de la calle de Alonso II; Sección 2.ª, antigua escuela de niños, sita en la calle de Frailla, número 11.

Mequinenza.—Sección 1.ª, edificio público de la Casa Consistorial; Sección 2.ª, Escuela de niños.

Nombrevilla.—Escuela de ambos sexos.

Osera.—Escuela de niños.

Riela.—Sección 1.ª, Escuela de niños; Sección 2.ª, Escuela de niñas.

Rodén.—Escuela de ambos sexos.

Sobradiel.—Escuela nacional de niños, sita en la plaza única de este pueblo, señalada con el núm. 35.

## SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Lumpiaque, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de diciembre de 1915 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909,

con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 22 de diciembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

## RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
5	Manuel Trébol Alda.....					56'83	2'84	59'67
6	Manuel Calvo García .....					43'27	2'16	45'43
7	Raimundo Rodríguez Bravo..					86'53	4'33	90'86
8	Lucas González Adiego .....					56'83	2'84	59'67
9	José Andrés Trasobares .....					28'45	1'43	29'88
11	Maximino Lorente Martínez..					87'77	4'38	92'15
13	Juan Andrés Alda.....					28'47	1'42	29'89
14	Francisco Sanz Martínez. ....					26'32	1'31	27'63
15	Juan Bielsa Ibáñez .....					28'45	1'42	29'87
16	Bienvenido Martínez Adiego..					28'47	1'43	29'90
17	Luis Adiego Berges. ....					28'46	1'42	29'88
18	Marcos Gómez Calvo .....					43'26	2'16	45'42
19	Julio Domínguez Cuartero...					28'47	1'43	29'90
20	Miguel Sanz Lorente.....					28'45	1'42	29'87
21	María Andrés Alda. ....					28'46	1'43	29'89
22	Ignacio Román Gutiérrez ...					28'46	1'43	29'89
23	Maximino Zuleta Villa.....					28'45	1'42	29'87
24	Basilio Calvo Cuartero.....					28'46	1'42	29'88
26	Escolástica Martínez Adiego..					28'47	1'42	29'89
27	Santiago Andrés Murillo.....					28'47	1'43	29'90
28	Pablo Andrés Trasobares...					28'47	1'42	29'89
29	Antonia Lorente Navarro...					28'46	1'42	29'88
30	Pedro Muñoz Andrés.....					56'91	2'85	59'76
31	Juan Moreno Vicente .....					43'27	2'17	45'44
32	Valero Garijo García .....					28'47	1'42	29'89
33	Simeón Lorente Bravo.....					56'91	2'84	59'75
34	Marcos Lasheras Gracia.....					56'92	2'85	59'77
35	Apolinar Galvete Miranda ..					28'47	1'43	29'90
36	Gregorio Trasobares Sanz. ....	Mancomunados. ....	30	Novbre.	1914.	28'46	1'42	29'88
37	Pedro Lorente Medina. ....					28'47	1'43	29'90
39	Santiago Nogueras Blasco...					28'46	1'42	29'88
40	Raimundo Lorente Regaño...					28'47	1'42	29'89
41	Francisco Miranda Saldaña..					56'91	2'84	59'75
42	Anacleto Cuartero Medrano..					28'47	1'42	29'89
44	Antonio Maella Gómez.....					56'91	2'85	59'76
46	Mónica Lorente Medina.....					9'48	0'47	9'95
47	Dominica Bravo García .....					28'47	1'43	29'90
48	Julián Borobia Royo .....					56'91	2'84	59'75
52	Mariano Muñoz Maella.....					9'49	0'47	9'96
53	Tomás Muñoz Maella.....					9'50	0'48	9'98
55	José Calvo Blasco .....					28'47	1'42	29'89
56	Faustino Grima Adiego.....					28'46	1'42	29'88
57	Ramón Lorente Ferrer.....					28'48	1'42	29'90
58	Isidro Vicente Domínguez...					28'47	1'43	29'90
59	José Gómez Alda .....					26'32	1'32	27'64
60	Marcial Adiego Gil .....					85'34	4'27	89'61
61	Gregorio Remiro Soler.....					28'47	1'42	29'89
62	Antonio Rodríguez Lorente..					56'91	2'85	59'76
63	Juan Andrés Cuartero. ....					28'46	1'42	29'88
64	Esteban Alda Sánchez .....					28'46	1'42	29'88
65	Mariano Vicente Ariza.....					28'47	1'43	29'90
66	Mariano Garijo Yus.....					43'27	2'16	45'43
67	José Calvo Cuartero.....					28'46	1'42	29'88
68	José Vera Miralsol .....					28'48	1'42	29'90
69	Mariano Vicente Orga.....					28'46	1'42	29'88
70	Romualdo Calvo Blasco...					26'34	1'32	27'66
71	Joaquina Andrés Trasobares.					29'06	1'45	30'51
TOTALES.....						2.049'06	102'44	2.151'50

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

**Subasta núm. 332** de orden, correspondiente a los préstamos de ropas de la Sucursal núm. 1, situada en la calle de las Armas, núm. 30, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día **30 de enero de 1916**, a las nueve y media de la mañana.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
68.244	Una terna de sábana y dos camisetas de algodón...	3	72.748	Una sábana, un almohadón y una camisa de mujer...	3
71.935	Una sábana y cubre pañales...	4	72.749	Un tapabocas de lana...	5
71.938	Una máquina de coser...	59	72.793	Unas cortinas encarnadas y una enagua.	3
71.943	Un pañuelo de crespón...	9	72.815	Una manta, un portier, una cubierta, un mantel, seis servilletas, tres camisas y una camiseta de algodón...	12
71.948	Una sábana y una almohada...	4	72.832	Una americana y una capa de niña...	3
71.954	Tres sábanas y una almohada...	7	72.899	Un colchón listado...	24
71.960	Dos pañuelos de seda...	3	72.922	Un mantón de Manila bordado...	203
72.003	Una mantilla velo y un pañuelo de crespón...	53	72.993	Un corte de traje...	5
72.007	Una sábana, una almohada y dos toallas.	3	72.999	Una sábana, un almohadón y un reloj...	3
72.064	Dos retales de lana...	6	73.031	Una sábana, un mantel y una almohada de algodón...	3
72.080	Una sábana y almohadón de hilo...	5	73.038	Una falda, una almohada y una toalla...	3
72.090	Un pañuelo de seda...	4	73.052	Una sábana y un mantel de hilo...	4
72.217	Cuatro almohadas, cuatro toallas y un mantel de algodón...	3	73.057	Una americana, un chaleco y un pantalón de pana...	6
72.234	Una cubierta de algodón...	3	73.066	Una sábana de algodón...	3
72.242	Una sábana, una almohada de algodón y un pañuelo de seda...	4	73.130	Un traje y una americana de lanilla...	14
72.260	Una cubierta de algodón...	4	73.202	Una sábana de hilo...	5
72.262	Una sábana de algodón...	3	73.215	Una cubierta de punto y una mantilla...	5
72.296	Un mantón de crespón...	18	73.235	Una sábana de hilo y otra de algodón...	5
72.299	Dos toallas de algodón y un pendiente de oro...	5	73.238	Un traje de lana negro...	9
72.300	Dos sábanas de algodón...	3	73.242	Una sábana, una camisa y falda y una toalla...	10
72.324	Dos sábanas, dos toallas, doce servilletas pequeñas y dos sayas...	12	73.276	Dos cortes de sábana de algodón...	5
72.328	Dos blusas, un tapete de mesa y un pañuelo de seda...	3	73.282	Una cubierta, una enagua y una toalla de algodón...	7
72.391	Una cubierta de algodón...	5	73.331	Un pantalón de lana...	4
72.398	Seis servilletas de algodón...	3	73.353	Tres almohadas, dos servilletas y un pañuelo estampado...	4
72.419	Tres cortes de traje para señora...	18	73.432	Una máquina de coser...	81
72.420	Cuatro almohadones y un chaleco blanco	3	73.487	Una cubierta, un chaleco, un par de pendientes y una imagen del Pilar, de plata	7
72.443	Una sábana y dos almohadones de hilo	-5	73.500	Una sábana de hilo...	3
72.444	Una sábana de hilo y un corte de chaquetilla...	5	73.504	Cuatro metros de lana negra...	9
72.445	Una sábana y dos almohadones de hilo.	6	73.551	Un paño y un almirez...	2
72.446	Una sábana de saya, una chambre y dos pañuelos de seda...	6	73.610	Dos pantalones de algodón...	5
72.447	Una sábana de hilo...	5	73.648	Dos camisas de mujer y un retal de algodón...	3
72.448	Un pañuelo de crespón negro y bordado.	7	73.654	Un traje de lana...	9
72.461	Una sábana de hilo...	6	73.752	Dos pantalones de pana...	6
72.479	Una sábana de algodón...	3	73.764	Tres sábanas de algodón...	10
72.507	Un colchón listas blancas y encarnadas.	10	73.809	Dos sábanas de algodón...	6
72.528	Una sábana, una enagua y una camisa de mujer...	3	73.846	Un pantalón de pana...	3
72.548	Una cubierta y un vestido de niña...	3	73.882	Un retal de algodón y dos almohadas...	3
72.555	Dos sábanas, dos almohadones, dos cortinas y una cortina de yute...	19	73.893	Dos manteles, tres almohadas, cuatro toallas, una camisa, una chambre y un retal...	6
72.558	Una cubierta, una enagua y una camisa de algodón...	6	73.920	Tres metros de tela blanca y dos de color.	4
72.560	Dos libros titulados «Hombres y mujeres célebres»...	4	73.948	Dos sábanas de hilo, una camisa, una enagua, dos toallas y una cubierta de algodón...	13
72.603	Una sábana de algodón...	4	73.949	Cinco sábanas y cuatro almohadas de hilo...	16
72.643	Una sábana, una almohada de algodón y un pañuelo de seda...	4	73.976	Una sábana, dos toallas y un corte de saya de algodón...	5
72.702	Dos sábanas, dos almohadones de hilo y dos camisas, dos toallas y un toldo...	17	73.977	Dos retales, el uno negro...	4
72.733	Una mantilla de seda...	3	73.978	Una mantilla y un velo de algodón...	6
72.738	Una sábana y una camisa de hilo...	4			

Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTÍAS	Tipo de subasta — Pesetas
74.033	Una sábana, dos almohadones, una camisa, una chaqueta y dos servilletas de algodón .....	5	74.577	Seis prendas pequeñas y un par de pendientes .....	6
74.044	Tres sábanas de hilo, una camisa de algodón y un retal de seda .....	14	74.603	Tres sábanas y dos pañales de algodón ..	10
74.108	Un corte de traje de lana .....	10	74.607	Una sábana, un mantel, cuatro camisas y una chaqueta de algodón ..	9
74.149	Una sábana y un almohadón de algodón ..	3	74.609	Un toldo .....	3
74.224	Dos sábanas de hilo .....	9	74.610	Un traje de lana ..	12
74.252	Una sábana de hilo .....	5	74.679	Dos sábanas y una camisa de algodón ..	6
74.274	Una mantilla y corte de blusa para señora .....	4	74.700	Un mantel y doce servilletas de hilo ..	14
74.288	Dos pañuelos de seda ..	6	74.702	Una sábana, una cubierta y un pañuelo ..	6
74.318	Dos cubiertas, siete toallas, catorce servilletas, dos almohadas, un pañal, una camiseta y un sayo ..	20	74.703	Dos sábanas de algodón .....	6
74.337	Un mantel, once servilletas, tres camisas, una blusa, nueve cuchillos y un trinchante .....	10	74.711	Una sábana de algodón .....	4
74.357	Una camisa, dos enaguas, dos pantalones, dos toallas y un refajo .....	12	74.775	Una cubierta de algodón .....	6
74.338	Dos sábanas y dos camisetas de algodón ..	7	74.797	Una enagua, una camisa, una chaquetilla, un almohadón y cinco servilletas ..	4
74.390	Dos pantalones azules .....	4	74.822	Un retal tela de lana .....	3
74.450	Una sábana de hilo .....	4	74.838	Un traje de lana para hombre .....	18
74.454	Un pañuelo de crespón ..	9	74.853	Una sábana de algodón ..	3
74.463	Una cubierta de algodón ..	6	74.898	Un portier de yute .....	3
74.469	Una sábana y un almohadón de hilo con puntillas .....	6	74.908	Una sábana de hilo .....	4
74.484	Una sábana de algodón ..	4	74.929	Una sábana de algodón .....	3
74.488	Un mantón de Manila bordado ..	46	74.944	Tres sábanas de hilo ..	12
74.489	Una cubierta de damasco encarnada ..	58	74.957	Un retal y dos calzoncillos de algodón ..	5
74.545	Un colchón listado .....	10	74.973	Una cubierta de algodón .....	5
			74.999	Un traje para señora, un chaleco de lana, dos medallones y una cadena ..	14
			75.021	Un rollo de tela de hilo .....	6
			75.052	Un portier de yute .....	4
			75.087	Un portier de yute .....	4

Cuyas garantías se exhibirán al público en el salón de subastas, situado en la calle de Zazporta, número 2, el día 29 de enero de 1916, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1915. — El Gerente, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

## ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá nada inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

## FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

## CIRCULAR

La representación social, que como función propia incumbe a nuestro Ministerio, le impone múltiples y gravísimos deberes y no es ciertamente el menos importante de ellos el de procurar que la Administración de justicia sea mirada por todos, no ya sólo con el respeto debido, sino con la consideración y cariño que corresponde a tan alta institución.

Sería pueril negar un hecho que todos conocemos, y cuyas consecuencias no pueden ser más graves. Las gentes, no sólo las de escasa cultura y condición social más humilde, sino aquellas otras de mayor ilustración y posición más elevada, se resisten a coadyuvar a la acción de la justicia. Si se les cita como testigos, lo consideran como una verdadera desdicha; si han de ser jurados, lo rehuyen todo lo posible, a no ser que por otras consideraciones, dignas de todo vituperio y generadoras de gravísimos males, lo busquen y lo pretendan, y en fin, en cualquier orden de cosas que hayan de relacionarse con los Tribunales de justicia, lo hacen siempre como quien cumple un penoso deber.

Síguese de esto en muchas ocasiones dificultades grandes para la investigación, y en todo un estado de cosas al que debe remediarse cuanto antes, siendo deber del Ministerio Fiscal poner para ello cuantos medios estén a su alcance.

Será, por tanto, muy conveniente que procure V. S. que las diligencias judiciales se practiquen todas a la hora señalada, y que para conseguirlo se haga una moción a la Sala o Junta de gobierno encaminada a que por las Salas de la Audiencia y por los Jueces de esa provincia se dé el más exacto cumplimiento a lo que dispone la Real orden de 4 de mayo de 1903, pues es evidente que si a los que concurren a los Tribunales se les hace que empleen en ello el menos tiempo posible, la molestia que se les cause será menor y con ello se disminuirá su resistencia a comparecer.

Además será necesario que a todos los testigos se les guarden las debidas deferencias y que se procure que el tiempo que necesariamente hayan de esperar lo hagan en locales con la mayor comodidad posible y en las condiciones menos desfavorables, procurando que no esperen juntos, sobre todo en materia criminal, testigos de los que, por las circunstancias del caso, pueda suponerse racionalmente que les sea molesto encontrarse reunidos, dispensando siempre la protección y auxilio necesarios a aquellos otros testigos que por la índole de la declaración que presten puedan correr algún riesgo o tengan algún temor.

En cuanto a los procesados, innecesario es por sabido, encomendar a V. S. que se les trate con todo miramiento, y que para ello se anteponga a las consideraciones de una culpabilidad presunta la de una inocencia posible.

Sobre todo he de encomendar al celo de

V. S. que por su parte interprete, siempre que las condiciones del proceso lo consientan, con amplio espíritu de benevolencia las disposiciones legales referentes a la prisión y a la libertad provisionales, teniendo en cuenta que un sobreseimiento o una absolución que por prueba insuficiente o por inocencia demostrada del inculpado se dicten no indemnizan a éste de una prisión provisional, que en este caso resulta sufrida de un modo indebido, aunque legal.

No sólo en este punto he de excitar el reconocido celo de V. S., sino, entre otros, en el de que antes de interponer una querella medite con detenimiento prolijo si el hecho es constitutivo de delito, a veces hay hechos que revisten este carácter y las diligencias sucesivas le despojan de él. En este caso está justificada la variación de criterio del Ministerio Fiscal que primero promueve la querella y pide luego el sobreseimiento, pero no sucede lo mismo cuando la naturaleza del hecho inicial del proceso no varía ni puede variar, y, sin embargo, se solicita el sobreseimiento libre después de haberse promovido una querella.

Me refiero señaladamente a los delitos de imprenta. En ellos el hecho no varía jamás, y una de dos, o es delito, en cuyo caso debe abrirse el juicio oral, o no lo es, y no debió, por lo tanto, interponerse la querella. Lo que no puede hacerse, por la propia respetabilidad del Ministerio Fiscal, que no quedaría bien parada al aparecer interponiendo querellas que no han de prosperar, ni tampoco porque al hacerlo se inflieren injustos perjuicios, molestias y quebrantos a intereses siempre respetables, es proceder sin un estudio detenido del hecho presuntamente punible.

Quizás parezca que las circunstancias actuales no son lo más a propósito para sustentar este criterio, toda vez que la neutralidad fielmente guardada por el Estado ha de ser igualmente respetada por todos los ciudadanos, y en especial por la publicaciones periódicas, si ha de resplandecer como neutralidad nacional y no puramente de Gobierno, mas siendo de esperar que todos lo han de entender así, ha de cuidar V. S. de seguir estrictamente el criterio expuesto en la Real orden de 7 de septiembre de 1906, que procurará V. S. cumplir con todo rigor, y en su virtud, cuando se empiece un sumario por delito de imprenta velará V. S. por que en las órdenes que dicten los Jueces para el secuestro del periódico denunciado, se exprese, en el caso en que en el mismo se haga constar, la edición a que se refiere la querella, limitándose la incautación a aquellos ejemplares que contengan el particular estimado punible, pudiendo circular libremente los que se presenten en las oficinas de correos o se pongan a la venta un vez suprimida la parte denunciada.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de diciembre de 1915.— Avelino Montero Ríos y Villegas. — Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta 29 diciembre 1915).

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Junta de Aranceles y de Valoraciones.

SECRETARÍA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de diciembre de 1882 y en cumplimiento de lo acordado por el Excelentísimo señor Presidente de esta Corporación, la Secretaría de la misma pone en conocimiento del público que para fijar los valores oficiales de las mercancías que han constituido el comercio de importación y de exportación en el año de 1915, la Junta de Aranceles y de Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, datos e indicaciones que se le dirijan durante el próximo mes de enero, tanto por los industriales y comerciantes como por cuantas Corporaciones y personas deseen contribuir a la más exacta fijación de dichos valores.

Madrid, 24 de diciembre de 1915. — El Vocal Secretario, Tomás P. de Azóarate.

(Gaceta 29 diciembre 1915.)

## SECCION SEXTA

## Belchite.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo del arbitrio impuesto sobre el Macelo, se ha acordado celebrar una tercera y última el día 9 de enero próximo, a la hora de las once, bajo el tipo de 3.000 pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Belchite, 28 de diciembre de 1915. — El Alcalde, Francisco Salas.

## Cariñena.

No habiendo dado resultado la primera ni segunda subasta para el arriendo del cobro del arbitrio de carnes, y el del cántaro, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se sacan nuevamente dichos arbitrios en pública subasta, la cual tendrá lugar el día 30 de enero próximo, con arreglo a las condiciones que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL núm. 281 de 27 de noviembre próximo pasado.

Las horas y tipos en alza, son a saber:

1.º A las diez, se subastará el arriendo del cobro del arbitrio de carnes, bajo el tipo en alza de 6.000 pesetas.

2.º A las once, se subastará el arriendo del cántaro, bajo el tipo en alza, de 7.000 pesetas.

Cariñena, 29 de diciembre de 1915. — El Alcalde, Francisco Díaz — P. S. M., El Secretario, Pablo Baigorri.

## Las Pedrosas.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo para cubrir el déficit de 3.991 pesetas con un céntimo que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1916.

Artículos.	Unidades.	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2'50	0'50	478.900	2.394'50
Leña.....	100	1'50	0'30	532.170	1.596'51
TOTAL.....					3.991'01

Las Pedrosas, 27 de diciembre de 1915. — El Alcalde, Antonio Naudín. — El Secretario, Nicasio Cortés.

## Miedes.

El reparto de consumos, formado por la Junta municipal para el año 1916, se halla de manifiesto al público, por ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Miedes, 27 de diciembre de 1915. — El Alcalde, Melchor Lorente.

## Santa Eulalia de Gállego.

Confeccionado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año 1916, y el padrón de cédulas personales para el propio año, se encuentran de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que los contribuyentes estimen convenientes.

Santa Eulalia de Gállego, 28 de diciembre de 1915. — El Alcalde, Pascual Arbués.

## Villarreal del Campo.

El repartimiento de consumos de este pueblo, formado por la Junta municipal repartido para el próximo año 1916, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de oír reclamaciones.

Villarreal del Campo, 28 de diciembre de 1915. — El Alcalde, Elías Force.

## NOVISIMA

## LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

CON EL

## CUADRO DE EXENCIONES

## E INSTRUCCIONES PROVISIONALES

PARA SU APLICACION

De venta en la imprenta provincial, Pignatelli, 99 (Hospicio), al precio de una peseta. (Certificada, 1'25).

IMPRESA DEL HOSPICIO